

COLABORACIÓN TÉCNICA:

AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE ENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: ESTADO DE SITUACIÓN AL MES DE AGOSTO DE 2016.

INTRODUCCIÓN

1. En las últimas semanas, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) ha recibido numerosas consultas de los profesionales en Ciencias Económicas respecto de si corresponde o no ajustar por inflación los estados contables. También existe evidencia de que este tema está concitando el interés de diferentes colegas en distintos foros de interacción profesional y redes sociales.
2. Frente a esta situación generalizada de incertidumbre, y atendiendo el contexto macroeconómico que es público y notorio, las autoridades del CPCECABA han conformado un grupo de trabajo especial (GTE), que nuclea a representantes de diferentes Comisiones académicas y profesionales de nuestra Institución.
3. Esta colaboración técnica tiene por objetivo presentar argumentos respecto de:
 - (a) si existen elementos que permitan concluir, desde la perspectiva de las normas contables profesionales argentinas (NCPA), si se debería o no ajustar por inflación los estados contables;
 - (b) si, en caso de que existieran elementos que permitan concluir que se verifican las condiciones establecidas en las NCPA para ajustar por inflación, se cuenta con herramientas estadísticas que permitan lograr información que alcance los objetivos para que la información contenida en los estados contables sea útil, enunciados en la sección 3 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 (RT 16);
 - (c) si los administradores de los entes -responsables por la emisión de los estados contables- están facultados por el marco legal vigente para presentar tales estados ante ciertos organismos de control ajustados por inflación;
 - (d) dado el marco legal vigente, cuáles serían las implicancias en la emisión del informe de auditoría y/o de sindicatura tanto para el caso en que una entidad emita estados contables ajustados, como para aquel en el que lo haga sin ajustar.
4. Cabe destacar que las conclusiones de este trabajo no pretenden constituir una **posición doctrinaria** ni del CPCECABA ni de los miembros del GTE acerca del ajuste por inflación de los estados contables. Sus esfuerzos se orientaron al análisis, a la luz de las NCPA y del marco legal vigente, de si corresponde que los entes confeccionen estados contables ajustados por inflación, y el efecto particular sobre los informes de auditoría y/o sindicatura de tales estados. Como premisa general, se ha considerado que

el marco regulatorio es el que es, y que deberá aplicarse de manera integral¹. Por lo tanto, los miembros del GTE quieren resaltar que no se desconocen los importantes aportes que, históricamente, la Profesión y la doctrina contables de Argentina han realizado en el mundo sobre cómo reconocer el efecto de la inflación en los estados contables. Simplemente, creen interpretar que nuestra sociedad está atravesando una situación grave y excepcional, y que eso nos obliga a consensuar soluciones que efectúen un aporte superador en pos de la calidad de los estados contables y de la reconstrucción de la confianza de los usuarios en las cifras en ellos contenidas.

Resumen ejecutivo de las conclusiones que a las que ha llegado el GTE:

- El estado actual de emergencia estadística por el cual atraviesa la República Argentina nos permite concluir que la evaluación de si el contexto de Argentina es el de una inflación que amerita ajustar los estados contables en los términos de las NCPA vigentes deberá basarse en la consideración de factores cualitativos. Esta posición es consistente con lo previsto en la respuesta a la pregunta 3 de la Interpretación N° 8 a las NCPA, donde se establece que en determinadas condiciones el análisis de si Argentina se encuentra en un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables deberá evaluarse empleando pautas cualitativas.
- Las NCPA no limitan tal evaluación sólo a los factores cualitativos taxativamente indicados.
- Tras evaluar factores cualitativos, algunos miembros del GTE consideraron que no existe evidencia contundente para afirmar que nos encontremos en un contexto de inflación que amerite ajustar, o para afirmar lo contrario. Sí existe consenso en que, aun cuando se estuviera en un escenario que amerite ajustar, aplicar índices cuestionados y carentes de fiabilidad no permitirá alcanzar las características cualitativas para que la información contenida en los estados contables sea útil, enunciadas en la sección 3 de la segunda parte de la RT 16 (en especial la característica de “aproximación a la realidad”).
- En cualquier caso, la visión es que no existen elementos para concluir que surja claramente de las NCPA vigentes que se deba ajustar por inflación los estados contables de los entes de nuestro país.
- Ante la necesidad de encontrar una posición superadora para morigerar la desactualización de los importes contables asignados a los patrimonios de los entes, se propone analizar la propuesta de impulsar la realización de un “sinceramiento contable”, que podría consistir en actualizar el valor de los activos de largo plazo de los entes (por ejemplo, bienes de uso), el capital y otras partidas apropiadas del patrimonio. Para ello, debería lograrse un consenso amplio entre los distintos grupos de

¹ La Constitución Nacional prevé que el control de constitucionalidad de las normas será ejercido por el Poder Judicial de la Nación (cfr. CN, art. 116 y doctrina de la CSJN). Es decir que cualquier interpretación sobre la constitucionalidad de una norma está reservada exclusivamente de dicho Poder establecido en la Constitución. Sin perjuicio de ello, cada individuo podría tener una posición tomada respecto a la validez de las normas, pero dicha interpretación personal no lo habilita a no cumplir con el marco jurídico vigente.

interés, lo que permitiría transitar esta situación excepcional de coyuntura con éxito.

- Además, se recuerda que el actual marco legal vigente no permite que los administradores de los entes, responsables por la emisión de sus estados contables, presenten tales estados ajustados por inflación ante determinados organismos de control (o que, en algunos casos, el efecto práctico de tal presentación podría ser nulo).
- Lo mencionado en forma precedente implica, a su vez, que los auditores y sobre todo los síndicos, evaluando su responsabilidad profesional, se enfrenten y midan las consecuencias que generaría la disyuntiva en la cual las normas contables sean totalmente contradictorias ante lo dispuesto por el marco legal. Entendemos que la alternativa de emitir una opinión de auditoría de estados contables preparados de conformidad con un marco de información prescripto por disposiciones legales o reglamentarias, dispuesto por el regulador, dejaría “en abstracto” la definición respecto de si es necesario o no emitir por parte de la profesión una norma contable estableciendo la necesidad de la implementación del ajuste por inflación.

Los miembros del GTE concluyen que, no estando claramente dadas las condiciones de iniciar el ajuste por inflación, habrá que ser prudentes y continuar monitoreando el contexto macroeconómico. También consideran que toda decisión que se tome respecto de esta cuestión deberá basarse en un consenso amplio entre los diferentes grupos de interés, dado que ajustar o no por inflación los estados contables, si bien es una cuestión de la que se ocupa la disciplina contable, en las actuales circunstancias del país, genera consecuencias que la exceden. Para ello propone establecer una mesa de dialogo de la que participen todos los grupos de interés, buscando una solución superadora que, al final del proceso, permita acercar a los valores de mercado los patrimonios de las empresas con un mecanismo más allá de los índices de inflación cuestionados.

COLABORACIÓN TÉCNICA:

AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE ENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: ESTADO DE SITUACIÓN AL MES DE AGOSTO DE 2016.

Este documento ha sido elaborado en forma de “preguntas y respuestas”, para facilitar su lectura y comprensión, y resume las conclusiones a las que llegó el Grupo de Trabajos Especiales (GTE) que constituyó ad-hoc el CPCECABA.

Pregunta 1: ¿Qué indican las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) respecto de cuándo corresponde ajustar por inflación los estados contables?

1. La Resolución Técnica N° 17 (RT 17) en el apartado 3.1. de su segunda parte establece que en un contexto de estabilidad monetaria se utilizará a la moneda nominal como moneda homogénea; y que en un contexto de inflación los estados contables deberán expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, empleando para ello las reglas contenidas en la Resolución Técnica N° 6 (RT 6).
2. Respecto de qué se entiende por “contexto de inflación que amerita ajustar” (es decir, cuándo hay que ajustar) en el mismo apartado de la RT 17 se agrega:

Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:

- a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobrepasa el 100%;
 - b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
 - c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
 - d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
 - e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.
3. Podemos advertir claramente que la norma establece una pauta basada en un índice de precios específicos (comúnmente llamada “pauta cuantitativa” o “factor cuantitativo”) –que es el índice de precios internos al por mayor (IPIM)–; y otras cuatro pautas o factores no basados en indicadores de precios (comúnmente llamados “cualitativos”).
 4. Igual criterio se establece en la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 para evaluar cuándo corresponde ajustar por inflación los estados contables de un ente que aplique la NCPA para entes pequeños y medianos.

Pregunta 2: ¿Las NCPA priorizan alguna pauta por sobre las otras para evaluar cuándo existe un contexto de inflación que amerita ajustar?

5. Sí. La respuesta a la pregunta 3 de la Interpretación N° 8 a las NCPA establece claramente que para favorecer la consistencia en la aplicación de la norma sobre “*expresión en moneda homogénea*” entre distintas entidades, la FACPCE ha considerado apropiado establecer una solución práctica y **utilizar la pauta cuantitativa contenida en la RT N° 17, como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables**. Esta norma es concluyente al indicar que:

(...) los estados contables, preparados bajo la RT N° 17, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho fáctico de una variación acumulada en los índices de precios, en tres años, que alcance o sobrepase el 100%.

Pregunta 3: Si se verificaran las siguientes condiciones: (a) ausencia prolongada de un índice oficial que refleje los cambios en el nivel general de precios; y (b) la economía tuviera evidente riesgo de alta inflación, ¿prevén las NCPA que se podrá utilizar otro índice (por ejemplo, el IPC CABA) para completar la serie y así efectuar el monitoreo?

6. No. En la respuesta a la pregunta 3 de la Interpretación N° 8 a las NCPA se establece que en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial que refleje los cambios en el nivel general de precios y la economía tuviera evidente riesgo de alta inflación será de utilidad considerar las características cualitativas.

Pregunta 4: ¿La expresión "ausencia prolongada de un índice oficial que refleje los cambios en el nivel general de precios" debe entenderse como "no publicación durante un plazo prolongado de un índice"?

7. Los integrantes del GTE han concluido que no, necesariamente. La norma citada en el párrafo 8 indica claramente que tal "*ausencia prolongada*" es la de "*un índice que refleje las variaciones en el nivel general de precios*". Por lo tanto, si durante un plazo prolongado de tiempo el índice publicado no gozara de la confianza del público en general y existieran elementos que surjan de pronunciamientos oficiales sobre las falencias metodológicas y/o de los resultados de la(s) metodología(s) aplicada(s) se podría afirmar que nos encontramos ante el escenario previsto en la respuesta a la pregunta 3 de la Interpretación N°8.

Pregunta 5: ¿Podría decirse que la situación descrita en las respuestas anteriores se corresponde con el actual contexto económico argentino?

8. Los integrantes del GTE consideran que sí. Si bien hace tiempo que las estadísticas públicas en Argentina en general, y las referidas a mediciones de la inflación en particular no gozan de la confianza de un amplio sector de la comunidad nacional e internacional, el Decreto (PEN) 55/2016 que declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional reconoce de manera contundente esta situación en los párrafos 3 y 4 de sus considerandos:

(...)

Que información de dominio público da cuenta de una administración irregular del Organismo a partir de un conjunto de circunstancias, algunas de ellas oportunamente denunciadas ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, que fueron desenvolviéndose desde el año 2006 y hasta el cambio de las autoridades nacionales ocurrido el 10 de diciembre pasado, que dieron lugar al desplazamiento de sus puestos de trabajo de buena parte del personal de supervisión técnica del Organismo reemplazado en ocasiones por personal sin la debida calificación.

Que al asumir, las nuevas autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS han podido verificar que existe una situación anómala en el Organismo que le impide, en la actualidad, brindar con regularidad el servicio a su cargo, suministrando información estadística suficiente y confiable en temas particularmente sensibles como precios al consumidor, producto bruto interno y comercio exterior, estimando que el proceso de reordenamiento interno habrá de demorar no menos de SEIS (6) meses.

Por lo tanto, se cuenta con un pronunciamiento oficial, como nos referimos en la respuesta anterior, que claramente indica la falta de fiabilidad de las estadísticas públicas producidas en los últimos años en la Argentina. Esto nos habilita como profesión para considerar a las estadísticas públicas nacionales producidas durante el período bajo sospecha como *"no fiables"*.

9. Por otro lado, también cabe destacar que:

- (a) En un evento público realizado en nuestro Consejo Profesional el día 26 de abril de 2016, el actual titular del INDEC reconoció la imposibilidad de reconstruir las series estadísticas sobre índices de precios.
- (b) Un organismo internacional que monitorea, entre otras cuestiones, en qué países se verifican las condiciones que dan lugar a la aplicación de la NIC 29 (norma internacional con la cual se alinearon nuestras NCPA, tras la emisión de la Resolución Técnica N° 39²) ha informado acerca de una ruptura estructural de las series estadísticas de Argentina y que no ha podido observar información objetivamente verificable de que se haya alcanzado o sobrepasado la pauta cuantitativa del 100% de inflación acumulada en el trienio, y que por lo tanto monitoreará a la Argentina considerando otros factores pertinentes para determinar si debería considerarse a la

² Nos permitimos incorporar esta fuente en nuestra análisis dado que en la respuesta a la pregunta 2 de la Interpretación N° 8 a las NCPA se establece que *"(...) debe interpretarse que la evaluación de las características listadas en la sección 3.1 "Expresión en moneda homogénea" de la RT N° 17, está destinada a concluir sobre la eventual existencia de un contexto de inflación consistente con lo que en la terminología de la NIC 29 y de la sección 31 de la NIIF para las Pymes, adoptadas por la RT N° 26, se identifica como hiperinflación."*

economía argentina como la de un contexto de inflación que amerite ajustar³.

Pregunta 6: Por lo antedicho, ¿podría considerarse que en Argentina se cumplen actualmente las condiciones para evaluar el contexto en base a los factores cualitativos planteados en la RT 17?

10.Sí.

Pregunta 7: Los factores cualitativos que deben evaluarse, ¿son exclusivamente los indicados en la RT 17, o podrían usarse otros?

11.Al referirse a esta cuestión, la RT 17 indica que se evaluarán, “entre otras”, a las pautas mencionadas en el apartado 3.1. de esa RT. Por lo tanto, podrían usarse otras pautas cualitativas, más no otras cuantitativas, dado que la Interpretación N° 8 y la propia RT 17 son contundentes al indicar que el único índice de precios que puede ser empleado para el monitoreo es el IPIM.

Pregunta 8: ¿Qué conclusiones pueden obtenerse a partir del análisis de los factores cualitativos enunciados en la RT 17, y de algunos adicionales que puedan contribuir con el análisis?

12.Tras evaluar distintos factores cualitativos, la mayoría de los miembros del GTE consideran que no se puede opinar de manera concluyente –en un sentido o en otro– acerca de la existencia de un contexto de inflación que amerite ajustar, tal como lo definen las NCPA vigentes.

13.Por un lado, en algunos casos resulta evidente que se cumplen algunos de los factores cualitativos enunciados en la RT 17 (por ejemplo, el referido a la diferencia o “brecha” entre las tasas de interés sobre colocaciones en moneda local y colocaciones en moneda extranjera; o el referido a la corrección generalizada de salarios). Sin embargo, otros no se cumplirían (por ejemplo, después de que se levantó el “cepo cambiario” no se han

³ International Practices Task Force (IPTF) – Center for Audit Quality (Washington, 17 de mayo de 2016) HIGHLIGHTS”. En la página 7 de este informe se indica:

The SEC staff noted the IMF's concerns on the accuracy of the inflation data. However, the SEC staff noted that they have not observed objectively verifiable data that would indicate the economy of Argentina is highly-inflationary at December 31, 2015.

The staff would expect registrants to monitor the level of inflation, in combination with other pertinent factors and data points, in determining whether Argentina should be considered a highly-inflationary economy.

registrado movimientos masivos de los depósitos de los ahorristas hacia la moneda extranjera).

14. A este análisis podríamos incorporar otros datos cualitativos del entorno que consideramos de relevancia, como los que siguen:

(a) Las proyecciones muestran altas tasas de inflación, pero con tendencia decreciente;

(b) El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha bajado sensiblemente las tasas de interés de ciertos títulos que emite (LEBACS) sin que ello haya ocasionado un problema de déficit de dólares en la economía (esto podría estar demostrando que aun con tasas cercanas al 30% los agentes de la economía no han hecho evidente su preferencia por dolarizar sus posiciones de liquidez).

(c) Las proyecciones en los mercados de futuro muestran una relativa estabilidad cambiaria en el corto plazo.

Pregunta 9: Supongamos que se pudiera concluir que estamos en un contexto de inflación que amerita ajustar a partir de la evaluación de los factores cualitativos. ¿Sería el IPIM un índice fiable que permita realizar ajustes por inflación de los estados contables en Argentina?

15. La posición de los miembros del GTE es que no.

16. Por lo señalado en la respuesta a la pregunta 5, los índices publicados por el INDEC hasta octubre del año pasado han sido considerados oficialmente "*no fiables*". Por lo tanto, el IPIM –actual índice que debe ser utilizado para practicar el ajuste por inflación en caso de corresponder– no aportaría una solución al problema. Por el contrario, distorsionaría la información y no permitiría alcanzar los requisitos para que la información contenida en los estados contables sea útil, enunciados en la sección 3 de la segunda parte de la RT 16, en especial el de aproximación a la realidad (la aplicación de un índice no fiable a las medidas contables expresadas sin ajustar no podría dar lugar a otras medidas contables que sean fiables).

17. Una solución que analizaron los miembros del GTE, ante la conclusión a la que se llegó en el párrafo anterior, fue la viabilidad de modificar la RT 6 para admitir el uso de otros índices (por ejemplo, los publicados por determinadas provincias; una canasta de ellos; o el que se pudiera construir en base a la evolución del tipo de cambio entre el peso y el dólar). No obstante, por lo que se indica a continuación se ha concluido que ello tampoco aportaría una solución ideal al problema:

(a) Los distintos índices de precios al consumidor que elaboran los institutos de estadísticas y censos provinciales no reflejan los cambios

en el poder de compra del peso argentino a nivel general, sino que se focalizan en las variaciones de precios registradas en determinadas regiones particulares del país (por ejemplo, CABA o San Luis).

(b) Otra variante que se ha debatido en el GTE ha sido la pertinencia de utilizar una tasa que refleje la evolución de la paridad cambiaria entre el peso argentino y otra moneda relativamente estable. No obstante, la distorsión evidenciada del mercado cambiario durante una parte significativa del tiempo que cubre la problemática estructural analizada nos hace concluir en que debe desecharse también esta alternativa.

18. Los integrantes del GTE concluyen que el uso de herramientas estadísticas inapropiadas para realizar ajustes –si se concluyera que el contexto de la inflación lo amerita tal como está definido en las NCPA– no permitiría alcanzar las cualidades para que la información contenida en los estados contables sea útil, enunciadas en la sección 3 de la segunda parte de la RT 16 (en especial, la característica de “aproximación a la realidad”). De todas formas, llegada la necesidad de practicar el ajuste por inflación, debería lograrse un consenso de cuál sería el índice más apropiado (aunque no ideal) para practicar dicho ajuste.

Pregunta 10: Por lo antedicho, existirían los siguientes posibles escenarios en relación al tema que venimos analizando:

Escenario “A”: Del análisis de los factores cualitativos se concluye que Argentina no se encuentra en un contexto de inflación que amerita ajustar, tal como lo describen las NCPA.

Escenario “B”: No existen elementos para opinar – en un sentido o en otro – si Argentina se encuentra en un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables, tal como lo describen las NCPA.

Escenario “C”: Existen argumentos técnicos para afirmar que se carecen de herramientas estadísticas apropiadas y que, por lo tanto, incorporar ajustes a los estados contables basados en herramientas inapropiadas nos alejaría de la posibilidad de alcanzar las características cualitativas para que la información contenida en los estados contables sea útil (RT 16, sección 3 de su segunda parte)

Todos los escenarios descriptos nos conducen a pensar que no estarían dadas las condiciones, por el momento, para ser contundentes sobre la posibilidad fáctica de ajustar por inflación los estados contables de los entes de Argentina. Entonces, ¿no existe una solución para el problema evidente que resulta de la desactualización de los importes asignados a los patrimonios contables de los entes?

19. Creemos que sí existen soluciones alternativas que, aunque probablemente no sean las óptimas, sean las posibles, y permitan lograr el objetivo de actualizar los importes contables asignados a los patrimonios de los entes, sin que ajustar empleando herramientas inapropiadas resulte en información que no cumpla las características cualitativas enunciadas en la sección 3 de la segunda parte de la RT 16.
20. Esta solución podría consistir en:
- (a) Revaluar los activos no financieros de largo plazo de los entes medidos en base a costos históricos (por ejemplo, bienes de uso);
 - (b) Ajustar el capital y otros componentes apropiados del patrimonio de un ente.
21. A nivel nacional encontramos un antecedente de esto en los años '70 u '80 del siglo pasado⁴, y más recientemente en la Resolución 39890 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), fechada el 10 de mayo de 2016.
22. También las prácticas internacionales han mostrado su preferencia por soluciones basadas en el uso de valores de mercado frente a situaciones en las cuales se entiende que hay que hacer algo frente al efecto de la inflación sobre la información contable, pero se carece de herramientas apropiadas para ello⁵.
23. Creemos que cualquier decisión que se tome al respecto debe contar de un consenso amplio, donde la Profesión, las empresas, y las autoridades de los organismos de control lleguen a acuerdos superadores frente a la actual coyuntura. Creemos que esta recomposición de los patrimonios de los entes se inscribiría en un debate amplio que podría denominarse "*sinceramiento contable*".
24. Asimismo, consideramos oportuno establecer un puente de diálogo con las autoridades del gobierno pertinentes, y plantearles que para propósitos fiscales se considere como depreciaciones deducibles del impuesto a las ganancias las que surjan de los importes revaluados de los bienes de uso.

Pregunta 11: La propuesta enunciada en párrafos anteriores está orientada a entes que aplican las NCPA (que son la gran mayoría en Argentina). Sin embargo, algunos entes aplican de modo obligatorio u opcional las Normas

⁴ Ley N°. 19.742 (B.O.: 02/8/1972).

Internacionales de Información Financiera (NIIF). ¿Cuál sería el impacto de esta problemática para aquellas empresas que aplican NIIF?

25. Las empresas que aplican NIIF, en la medida que lo consideraron necesario, han utilizado el valor de mercado como costo atribuido (previsto en la NIIF 1) a la fecha de transición a NIIF, o bien se encuentran aplicando el modelo de revaluación previsto en las NICs 16 y 40, lo que genera un efecto patrimonial equivalente al planteado para las NCPA en la pregunta 10.
26. Los miembros del GTE consideran que, asimismo, los efectos fiscales y/o societarios resueltos a partir del diálogo con las autoridades del gobierno pertinentes, discutidos en las preguntas anteriores, sean también de aplicación para las empresas que aplican NIIF.
27. También se considera prudente cursar una consulta al International Financial Reporting Standards Interpretations Committee (IFRS IC) del IASB, a efectos de confirmar la existencia de otras alternativas de aplicación en base a las NIIF vigentes. Esta consulta, dado que sería de aplicación para todos los entes que aplican NIIF, se sugiere que la curse el regulador (en este caso, la propia Comisión Nacional de Valores).

Pregunta 12: Todo lo indicado en relación con el ajuste por inflación contable, ¿es válido para el ajuste por inflación fiscal?

28. No, porque el ajuste por inflación fiscal se mueve por otras vías distintas. De hecho, existen antecedentes, durante los últimos años, de entes que han litigado por no permitírseles reconocer el efecto de la inflación en la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto, y aun sin estados contables ajustados por inflación han podido llevar adelante tales procesos judiciales, obteniendo sentencia favorable.

Pregunta 13: En el "mientras tanto", ¿podría afirmarse que los administradores de los entes, responsables por la emisión de los estados contables de los mismos, están facultados por el marco normativo legal vigente para presentar estados contables ajustados por inflación ante organismos de control nacional?

29. Los integrantes del GTE han concluido que los administradores de los entes, en cumplimiento de las normas legales vigentes, no están facultados para presentar estados contables ajustados por inflación ante diferentes organismos de control, o que, en caso de hacerlo, su efecto práctico sería nulo. Ello se deduce de lo que sigue:
- (a) La responsabilidad por la emisión de los estados contables de un ente es de sus administradores, quienes deberán considerar la estructura legal que resulta aplicable para la confección de los mencionados estados. Dicho de otro modo, **el marco de preparación**

de los estados contables es el que definan las regulaciones que el ente deba cumplir.

- (b) El 25 de marzo de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) publicó en el Boletín Oficial el Decreto 664/03 (fechado el 20 de marzo de ese año y con vigencia desde su fecha de publicación), donde instruye a diferentes organismos de control a no aceptar estados contables ajustados por inflación.
- (c) Los organismos instruidos a no aceptar estados contables ajustados por inflación son los siguientes:
- Inspección General de Justicia (IGJ) dependiente de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;
 - Comisión Nacional de Valores (CNV);
 - Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN);
 - Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
 - Banco Central de la República Argentina (BCRA); y
 - Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)⁶.
- (d) Los mencionados organismos (excepto la AFIP) han emitido disposiciones en las que establecen explícitamente que no aceptarán estados contables que contengan ajustes por inflación. Si bien la AFIP no ha dictado norma equivalente, es un organismo de alcance nacional que recepta estados contables de diferentes entes, y que ha sido instruido por el Decreto (PEN) 664/03 a no aceptar estados contables ajustados por inflación.
- (e) De las disposiciones de este Decreto se deduce que, en caso que los administradores de un ente obligado presenten estados contables ante alguno de los organismos mencionados la consecuencia práctica es que tales organismos se los rechazarán.
- (f) Dado que los sujetos obligados por el Decreto son los organismos de control, debe buscarse en las normas dictadas por cada uno de estos organismos la posibilidad legal que tienen los entes sujetos a su control de presentar ante ellos estados contables ajustados por inflación. En caso que alguno de los organismos instruidos en el decreto no hubiera dictado una norma en especial, podría entenderse que los administradores estarían facultados para practicar ajustes por inflación, pero su efecto práctico sería nulo, ya que el organismo estaría en la obligación de no aceptárselo.

⁶ También se menciona a la ya disuelta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

(g) El hecho de que la vigencia del Decreto (PEN) 664/03 es la causa por la cual la Profesión a nivel nacional no ha restituido una norma que requiera el ajuste por inflación ha sido reconocido por la propia Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), en un documento de fecha 5 de noviembre de 2014.

30. Por otro lado, si bien es cierto que históricamente la Profesión Contable argentina ha defendido la interpretación de que la expresión "*moneda constante*" utilizada en el artículo 62 de la Ley General de Sociedades (para referirse a la unidad de medida en la que se deberán preparar los estados contables) debe entenderse como moneda homogénea (es decir, ajustada por inflación), no hemos encontrado argumentos jurídicos que avalen esta posición y que, por lo tanto, creen efectos jurídicos para los administradores de los entes obligados a presentar estados contables.

Pregunta 14: ¿Qué implicancias tendría en el informe de auditoría que las normas contables dispongan que los estados contables deban ser ajustados por inflación y el marco legal vigente no lo permita?

31. Los miembros del GTE entienden que, siendo que hoy en día no están dadas las condiciones para implementar el ajuste por inflación, no hay implicancias en relación con este tema.

32. En el supuesto caso que se consense que estarían dadas las circunstancias para ajustar y los administradores de los entes, en cumplimiento de las normas legales vigentes, decidan presentar los estados contables sin ajustar por inflación, la situación tendrá consecuencias en el informe de auditoría, en la medida que el auditor opine en base al marco de información prescripto por normas contables profesionales, tal cual se dispone en la RT 37, III A 2.1. La responsabilidad del auditor consiste en expresar una opinión respecto si los estados contables se encuentran preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco de preparación que resulte pertinente, en este caso, las normas contables profesionales vigentes. Por lo tanto, si las incorrecciones identificadas, individualmente o en forma agregada, por no aplicar el ajuste por inflación, son materiales y generalizadas, la opinión de auditoría será adversa. En cambio, si las incorrecciones identificadas, individualmente o en forma agregada, por no aplicar el ajuste por inflación, son materiales pero no generalizadas, la opinión de auditoría será calificada con "*...excepto por...*".

Pregunta 15: ¿Existe alguna otra alternativa para el auditor que emitir opinión adversa o calificada frente a la obligatoriedad de cumplir con un marco legal que difiera de una norma contable que implique ajustar por inflación?

33. Sí, La RT 37 también prevé que el auditor, en un encargo de Auditoría externa de estados contables con fines generales, también puede opinar sobre un marco de información prescripto por disposiciones legales o reglamentarias (sección III A 2.2), por ejemplo, normas de la Inspección General de Justicia.

Pregunta 16: ¿Qué implicancias tendría en el informe de sindicatura que las normas contables dispongan que los estados contables deban ser ajustados por inflación y el marco legal vigente no lo permita?

34. Al igual que lo mencionado en el párrafo 31, los miembros del GTE entienden que, siendo que hoy en día no están dadas las condiciones para implementar el ajuste por inflación, no hay implicancias en relación con este tema.

35. En el supuesto caso que se consense que estarían dadas las circunstancias para ajustar y los administradores de los entes, en cumplimiento de las normas legales vigentes, decidan presentar los estados contables sin ajustar por inflación, la situación tendrá consecuencias en el informe de sindicatura. La responsabilidad del síndico consiste en: a) expresar una opinión de naturaleza y consecuencia similar a las detalladas en los párrafos 32., 33. y; b) expresar una opinión en base a los controles de legalidad efectuados; por lo tanto, la opinión del síndico sobre este control será sin calificación sólo en la medida en que la entidad, además de cumplir con las otras cuestiones atinentes, no aplique el ajuste por inflación.

Pregunta 16: ¿Qué requisitos deben presentarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que una norma contable se encuentre vigente?

36. La norma contable debe haber sido adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA). En este sentido, posiciones doctrinarias, normas o manifestaciones de cualquier otro organismo profesional que no hayan sido formalmente adoptadas por los Consejos Profesionales a los que corresponde el domicilio legal del ente que presenta la información contable, no deben considerarse normas contables aplicables.

